



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-3-

00000002

NUMERO
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA MAEPECE
S.A.-----

C U A N T I A : \$1.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Señorita **doña MARIA SOL MOLINA PLAZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; señor don **MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; señora **IVETTA SANTOS LEON**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; señor don **DAVID RODRIGUEZ ICAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, señor don **JAIME BERNARDO CASTRO DAGER**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos.-Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan

I

la manera que dice así:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

-INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) MARIA SOL MOLINA PLAZA, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) señor MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) IVETTE SANTOS LEON, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; d) DAVID RODRIGUEZ ICAZA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, e) JAIME BERNARDO CASTRO DAGER, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

-DECLARACION DE LOS INTERVINIENTES.- Las suscritas, personas naturales antes mencionadas, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MAEPECE S.A.-

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es MAEPECE S.A.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la elaboración de toda clase de trabajos en aluminio, madera,



I

• 000000003

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ciencia, técnico, en definitiva lo pertinente a un taller de trabajos en metal, madera y vidrio, adquisición y beneficio en bienes raíces urbanos y rurales; siembra, cosecha y distribución de toda clase de productos agrícolas, sean estos de ciclo corto o largo, a la industrialización de los productos agrícolas y su comercialización; a la actividad agrícola y pecuaria en todas sus fases y etapas; a la actividad turística en todas sus manifestaciones, instalando casinos, hoteles, moteles, centros turísticos, juegos infantiles de recreación, discotecas, juegos mecánicos y electrónicos, parques de diversión, turismo nacional e internacional, agencia de viajes; importación, distribución y venta de licores, perfumes, electrodomésticos, artículos que se expenden en ferreterías, artículos que se expenden en bazares, menajes para casas y oficinas, bienes para poder realizar el turismo, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, vidrios, perfiles, equipos de computación, eléctricos y electrónicos, prestación de servicios y asesoramiento técnico, mantenimiento y reparación de máquinas o unidades de computación y electrónicas en general, así como a la importación y comercialización de estos bienes; importación y exportación de toda clase de productos agrícolas y pecuarios sean estos natural o industrializados, de productos geológicos, mineros, pesticidas, fertilizantes, sus implementos agrícolas, silos de materias primas para la industria e insumos para la explotación agropecuaria; a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos, así como a la formación, construcción de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos, compraventa y alquiler de navas, barcos y embarcaciones marítimas y fluviales ya sea para el transporte

I

de cargo y pasajeros; y, para el turismo nacional e internacional; invertir, adquirir, negociar para sí, títulos y acciones, participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de sociedades, sin que se dedique a la intermediación financiera, ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad; a la capacitación técnica y profesional; la agencia y representación de compañías y empresas nacionales y extranjeras que guarden relación con este objeto. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas podrá intervenir en la constitución de sociedades.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad



I
000000004

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, susraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Adm

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

R

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado

I

especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el



0035 0005 I

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen

I

conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el repartio de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y



F

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----



CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a

I

los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO,
DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los



I
00000007

informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES. ----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. -Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

C L A U S U L A T E R C E R A : SUSCRIPCION.- La suscripción

de las acciones es la siguiente : MARIA SOL MOLINA



I

PLAZA, suscribe un mil novecientas noventa y seis acciones;
MANUEL MOLINA PLAZA, suscribe una acción; IVETTE SANTOS
LEON, suscribe una acción; DAVID RODRIGUEZ ICAZA, suscribe una
acción; y, JAIME BERNARDO CASTRO DAGER, suscribe una acción.-

C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S . - Los
accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento
de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de
Cuenta de Integración de Capital, que acompañamos. El saldo se
comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos
años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.
Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y
cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el
perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas
de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-

FIRMADO : ABOGADO RUBEN GARCIA.- Registro número : Cuatro
mil setecientos cuarenta y seis. -----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de
Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *h*

Maria Sol Molina Plaza
MARIA SOL MOLINA PLAZA

C.C. 091280328-5



BANCO DEL PACIFICO

Nº 03762

000000008

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 21 DE 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIA SOL MOLINA PLAZA	S/.	499.000,00
MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA.....	S/.	250,00
IVETTE SANTOS LEON.....	S/.	250,00
DAVID RODRIGUEZ YCAZA.....	S/.	250,00
JAIME BERNARDO CASTRO DAGER.....	S/.	250,00
		=====
TOTAL.....	S/.	500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MAEPECE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada

era

CONFIDENTIAL



F
00333309

-7-

CERT.VOT. 307-204

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Manuel Ignacio Molina Plaza

MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA

C.C. 0914729462

CERT.VOT. 277-127



Ivette Santos Leon

IVETTE SANTOS LEON

C.C. 0908980683

CERT.VOT. 305-270

David Rodriguez Icaza

DAVID RODRIGUEZ ICAZA

C.C. 09-1102721-7

CERT.VOT. 436-022

Jaime Bernardo Castro Dager

JAIME BERNARDO CASTRO DAGER

C.C. 0909484099

CERT.VOT. 300-444

EL NOTARIO,

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero

este TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés - días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. *h*



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

✓



00000010 I

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 93-2-1-1-0000148, de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía MAEPECE S.A....- Guayaquil, enero 22 de 1.993..-



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0000148 dictada el 22 de Enero de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : MAEPECE S.A., de fojas 3.010 a 3.025, número 1.182 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.257 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-

H

tica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de: MAPECE S.A. .- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

